PERÚ
MINAM
Firmado digitalmente por: VIDAURRE SUCLUPE Angel FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 17:59:14-0500

Resolución Directoral
N° 00714-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 12 de septiembre de 2024

Vista, la SUCE N° 2024442986 (Registro MINAM N° 2024095275), referida a la solicitud presentada por la empresa **GOLDEN CONSULTING S.A.C.**, identificada con RUC N° 20548194475, sobre la solicitud de modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos, así como el Informe N° 01861-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para "Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (…)";

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) tiene como función "Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia";

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (DEAA) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionadas con el Registro Autoritativo de Empresa Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función "Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM";

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y

modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM, se establece que el Procedimiento de "ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos" se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, en cuyo literal a) se regula la solicitud de "ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada" y en el literal b) la solicitud de "modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial Nº 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de "*Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos"* con código PA2100AE91, concordado con el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo; cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la empresa **GOLDEN CONSULTING S.A.C.** representada por el señor Nils Freddy Canales Hinojosa solicitó a la DGGRS del MINAM la modificación del vehículo de placa N° **F6N-908**, registrada para la operación de recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el **Registro N° EO-RS-00163-2020-MINAM/VMGA/DGRS** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte exclusivo de los residuos sólidos biocontaminados;

Que, el 22 de agosto de 2024, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N°01693-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones; el cual venció el **06 de septiembre de 2024.**

Que, habiendo trascurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 01693-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual venció el **06 de septiembre de 2024**, y al no haber cumplido la empresa **GOLDEN CONSULTING S.A.C.** con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo; por medio del Informe N° 01861-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determinó que la empresa **GOLDEN CONSULTING S.A.C.** no cumplió con subsanar las observaciones referidas al incumplimiento de lo dispuesto en los incisos i), ii), iii) literal b), subnumeral 91.2.2, numeral 91.2, artículo 91 y literal g) del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **DENEGAR** la solicitud de la empresa **GOLDEN CONSULTING S.A.C.** para la "modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos"; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01861-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **GOLDEN CONSULTING S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La reconsideración se tramita ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM y la apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM; para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de controversias-ambientales-tsca. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <**https://app.minam.gob.pe/ceropapel**>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil

Artículo 3.- NOTIFICAR a la **GOLDEN CONSULTING S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 01861-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM (www.gob.pe/minam), para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ANGEL VIDAURRE SUCLUPE
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024095275

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **i8i7s6**